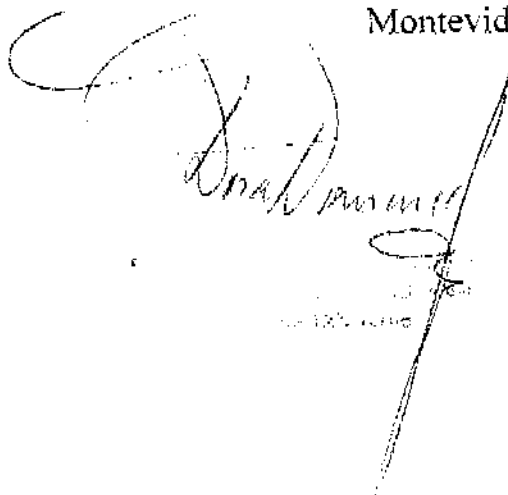


Señor Juez:

De las declaraciones prestadas en la indagatoria precedente, resulta en todos los declarantes la coincidencia de que los hechos denunciados habrían acontecido en alta mar, en un buque de bandera china, fuera del territorio de la República y siendo los indicados como autores y los presuntos damnificados también extranjeros. No se advierte además que se trate de las excepciones establecidas en el Derecho Público interno o por el Derecho Internacional ni que se trate de alguna de las excepciones previstas en el artículo 10 del Código Penal que ameritara la aplicación de la ley penal uruguaya.

En consecuencia, por lo expresado y sin perjuicio de las acciones de carácter laboral que pudieren corresponder a los presuntos damnificados se entiende que no existe mérito para continuar con esta investigación en una sede penal de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 24 de mayo de 2014



Daniel P. M.

Montevideo, 24 de Mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

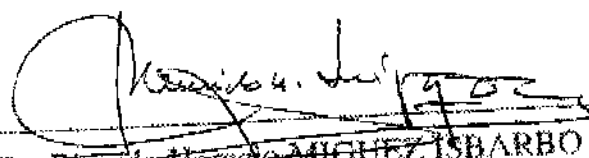
- 1.- LA EMERGENCIA DE LAS PRESENTES ACTUACIONES Y LA VISTA FISCAL QUE ANTECEDE Y LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 10 DEL C.P.P.
- 2.- QUE DE AUTOS SURGE QUE SE HAN TOMADO DIVERSAS DECLARACIONES A LOS MARINOS Y QUE EN DEFINITIVA SI BIEN ALEGAN QUE LA ALIMENTACIÓN NO ERA BUENA, ASÍ COMO ALGUNAS INCIDENCIAS DENTRO DEL BUQUE CON LOS ENCARGADOS DEL MISMO, NO ES MENOS CIERTO QUE LOS HECHOS RELATADOS SE HABRÍAN SUCEDIDO FUERA DE AGUAS TERRITORIALES Y EN CONSECUENCIA ESCAPAN A LA JURISDICCIÓN DE LA SEDE COMO BIEN LO EXPRESA LA FISCALÍA ACTUANTE.
- 3.- NO SE LE CONSTATARON LESIONES RECIENTES A NINGUNO DE LOS MARINOS, NI ESTADO DE DESNUTRICIÓN, COMO TAMPOCO CONDICIONES EXTRAORDINARIAS POR EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, QUE COMO SE SABE ES UNA ARDUA TAREA, EN ESPECIAL EN MOMENTOS DE ZAFRA.
- 4.- SI BIEN, LOS MARINOS MANIFESTARON DISCONFORMIDAD CON EL TRATO LABORAL Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO, POR LO QUE RESOLVIERON PEDIR SU DESEMBARQUE SE ACCEDIÓ POR LAS AUTORIDADES DEL BUQUE A ELLO, HABIENDO OPORTUNAMENTE LOS MISMOS FIRMADO CONTRATOS DE TRABAJO EN EL PAÍS DE SALIDA, ENCONTRÁNDOSE EN CONSECUENCIA TODOS ELLOS CON DOCUMENTACIÓN VIGENTE.
- 4.- FINALMENTE Y CONFORME A LAS LEYES PENALES DE NUESTRO PAÍS, NO SE HAN AVIZORADO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTE QUE DETERMINEN QUE LA CONDUCTA DEL

RESPONSABLE DEL BUQUE O SUS SUBALTERNOS HUBIERE
INGRESADO EN ALGÚN HECHO DE RESPONSABILIDAD PENAL
(ART. 280 DEL C. PENAL Y ART. 78 DE LA LEY 18.250 "MIGRACIÓN").

DE ACUERDO ENTONCES A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS,
NORMAS CITADAS Y RESOLUCIÓN FISCAL QUE ANTECEDE;

SE RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA CLAUSURA Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES
DE CONFORMIDAD CON LA VISTA FISCAL QUE ANTECEDE.
- 2.- COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN
A EFECTOS DE HACER ENTREGA DE LOS PASAPORTES A TODOS
LOS TRIPULANTES DEL BUQUE CHINO "JIA DE 1", LOS CUALES
CUALÑES SE ENCUENTRAN EN DICHA DEPENDENCIA
CONFORME RESULTA DEL OFICIO NRO. 495/14 DE FECHA 23 DE
MAYO DE 2014.
- 3.- NOTIFÍQUESE A LA PREFECTURA DE MONTEVIDEO QUE
LLEVÓ A CABO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
PRESENTE RESOLUCIÓN.


Dr. Ricardo Homero MIGUEZ ISBARBO

Juez Letrado